

INTERLOCUTORIO N°. 296

Rad. 2007-00414-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El demandado en este proceso de Alimentos, propuesto por la señora DORA INES OSPINA GONZALEZ, en representación de su hija Laura Valentina Castro Ospina, en ese entonces menor de edad, en contra del señor JAIME ANTONIO CASTRO HURTADO, solicita que de acuerdo a la conciliación que celebros con su hija Laura Valentina, ante el Centro de Conciliación del Consultorio jurídico de la Unidad Central del Valle, se le exonere de la cuota alimentaria, al haber alcanzado ésta la mayoría de edad.

Revisado el registro civil de nacimiento de la joven Laura Valentina, que obra a folio 2 del expediente, se puede concluir que ésta alcanzó los 20 años de edad, además de que no presenta incapacidad física o mental alguna y que no se encuentra cursando estudio alguno, como lo manifestó ante el centro de conciliación, estando de acuerdo en la exoneración del pago de la cuota alimentaria que le suministra su progenitor.

Ahora bien, teniendo en cuenta la jurisprudencia constitucional, a través de la cual se ha establecido que la obligación alimentaria se deben hasta los 25 años de edad del alimentario, siempre y cuando se encuentren en incapacidad para solventar sus propias necesidades, tal como acontece con la joven Laura Valentina, además de que ésta así lo expreso de mutuo acuerdo, habrá de ordenarse el levantamiento de la medida de retención del 20 % de la mesada pensional que devenga el demandado por parte de la Caja de Retiros de la Policía Nacional "CASUR", comunicado mediante oficio No. 518 del 20 de mayo de 2009, el cual queda sin vigencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) TENGASE como exonerado al señor JAIME ANTONIO CASTRO HURTADO, de continuar suministrando la cuota alimentaria a favor de su hija LAURA VALENTINA CASTRO OSPINA, por acuerdo entre las partes.

2°.) ORDENAR el levantamiento de la medida de retención del 20% de la pensión que devenga el señor JAIME ANTONIO CASTRO HURTADO, portador de la C.C. No. 7.554.609, por parte de la Caja de Retiro de la Policía Nacional "CASUR", comunicado mediante oficio No. 518 del 20 de mayo de 2009, el cual queda sin vigencia. Líbrese el oficio respectivo a la entidad CASUR.

NOTIFIQUESE

HUGO NARANJO TOBÓN

Juez

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>033</u>,</p> <p>HOY <u>29 ABRIL 2021</u> A LAS 07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847b053a519c7eb3bae022e83be54ce323afbaf8d20355e3cb098f7512f5668**
Documento generado en 27/04/2021 01:41:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**